

## RESOLUCIÓN No. 01359

### “POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades contempladas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, y las atribuciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las consagradas en el Decreto 109 de 2009, la Resolución No. 3074 de 26 de mayo de 2011 y

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES

El día 26 de Agosto de 2008, funcionarios de la Oficina Control Flora y Fauna, realizaron visita de verificación a la industria forestal denominada MADERAS ARFA, de propiedad del señor ALVARO RUIZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.047.292, ubicada en la en la Carrera 89 C N° 41 – 15 Sur, Barrio Patio Bonito de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, la cual se formalizó mediante acta N° 330, para adelantar diagnóstico ambiental preliminar.

Como resultado de la anterior visita y una vez verificada la base de datos de la entidad, el Jefe de la Oficina de Control Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante memorando N° 2008EE34710 del 03 de octubre de 2008, se requirió al señor ALVARO RUIZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.047.292, propietario de la industria forestal denominada MADERAS ARFA, ubicada en la en la Carrera 89 C N° 41 – 15 Sur, Barrio Patio Bonito de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, para que: *“En un término de ocho (8) días contados a partir del recibo del presente oficio, adelante el registro del libro de operaciones de su industria”*.

En seguimiento del requerimiento N° 2008EE34710 del 03 de octubre de 2008, la Oficina Control Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, verificó la base de datos de la entidad y emitió el Concepto Técnico N° 3215 del 24 de febrero de 2009, el cual concluyó que el señor ALVARO RUIZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.047.292, propietario de la industria forestal denominada MADERAS ARFA, ubicada en la en la Carrera 89 C N° 41 – 15 Sur, Barrio Patio Bonito de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, no adelantó el registro del libro de operaciones conforme lo establece el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.

Que mediante Resolución N° 2747 del 19 de marzo de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental contra el señor ALVARO RUIZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.047.292, propietario de la industria

Página 1 de 6



### RESOLUCIÓN No. 01359

forestal denominada MADERAS ARFA, ubicada en la en la Carrera 89 C N° 41 – 15 Sur, Barrio Patio Bonito de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, y le formuló el siguiente cargo:

*CARGO ÚNICO: Por omitir presuntamente el registro del libro de operaciones de la actividad comercial de la industria forestal "DEPÓSITO DE MADERAS" y, en consecuencia los reportes del libro de operaciones, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, según Concepto Técnico N° 003215 del 24 de febrero de 2009, vulnerando con este hecho los artículos 65 y 66 del Decreto 1791 de 1996.*

La anterior Resolución se notificó personalmente al señor ALVARO RUIZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.047.292, el día 30 de Marzo de 2010.

De conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, y en cumplimiento del debido proceso, se concedió un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución mencionada, para que el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de las pruebas que consideraran pertinentes.

Dentro del término concedido, el día 30 de marzo de 2010, con radicado N° 2010ER16806, el señor ALVARO RUIZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.047.292, propietario de la industria forestal denominada MADERAS ARFA, ubicada en la en la Carrera 89 C N° 41 – 15 Sur, Barrio Patio Bonito de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, presentó descargos y anexó como soporte, el radicado N° 2008ER46101 del 16 de Octubre de 2008, mediante el cual solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el trámite del registro del Libro de Operaciones de su actividad comercial.

### DE LOS DESCARGOS

Solicita el señor ALVARO RUIZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.047.292, propietario de la industria forestal denominada MADERAS ARFA, se cierre la investigación para volver a empezar el proceso apoyado en los siguientes motivos:

#### **Descargos**

*El día 16 de octubre de 2008, hice el registro de un libro. Días después vinimos por dicho libro y no apareció, nos dijeron que pasáramos tiempo después la cual hicimos y no nos dieron dicho libro. Se nos pasó el tiempo y se nos olvidó dicho proceso, hoy día 30 de marzo 2010, me presente por una citación y me encuentro con la respuesta que el libro se perdió por no tener los documentos al día. El día dado de inscripción.*

## RESOLUCIÓN No. 01359

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibidem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción al Decreto 1594 de 1984, por expresa remisión del artículo 64 de la Ley 1333 de 2009, el cual establece que los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984; en consecuencia se surtirá en este acto administrativo conforme al Decreto precitado.

Que El Artículo 212 del Decreto 1594 establece que: Si se encuentra que no se ha incurrido en violación de las disposiciones sanitarias, se expedirá una resolución por la cual se declare al presunto infractor exonerado de responsabilidad y se ordenará archivar el expediente.

Que para emitir pronunciamiento de fondo, este despacho hará el estudio jurídico de las consideraciones esgrimidas por el señor ALVARO RUIZ TORRES, propietario de la industria forestal denominada MADERAS ARFA, teniendo en cuenta las razones propuestas en el escrito; para determinar la viabilidad de sancionar o no al investigado.

Centra el punto de discusión en el cumplimiento del requerimiento del registro del libro de operaciones, para ello allegó con el escrito de descargos la copia de la solicitud de registro de libro de operaciones con radicado N° 2008ER46101 del 16 de octubre de 2008; hecho este que deja sin piso la fundamentación del cargo atribuido en la Resolución N° 2747 del 19 de marzo de 2009.



### RESOLUCIÓN No. 01359

El inicio del trámite de inscripción del libro de operaciones dentro del término otorgado releva al presunto infractor de toda atribución de responsabilidad ambiental; en tanto que no puede la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, imponer en el investigado los efectos negativos de su propio error.

En el presente asunto, aún cuando la solicitud no contenía la documentación requerida para que se registrara el libro de operaciones; queda claro para este despacho que nunca se le hizo saber al propietario de la empresa la necesidad de allegar la documentación necesaria para concluir el mismo; este yerro no puede trasladarse al interesado como una carga que motive la transgresión a la normatividad ambiental.

Como lo ha establecido la Honorable Corte Constitucional en reiterados fallos:

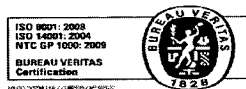
*“El Estado en ejercicio del poder punitivo que le es propio y como desarrollo de su poder de policía, establece e impone sanciones a los administrados por el desconocimiento de las regulaciones que ha expedido para reglar determinadas materias, y como una forma de conservar el orden y adecuado funcionamiento del aparato, ha de ser cuidadoso de no desconocer los principios que rigen el debido proceso, entre ellos, los principio de legalidad, tipicidad y contradicción”.*

El fin de la norma ambiental nacional es la protección de los recursos naturales y la biodiversidad del país y como se demuestra con las pruebas arrojadas al proceso, el infractor, cumplió la normatividad ambiental al solicitar dentro del término establecido en el requerimiento N° 2008EE34710 del 03 de octubre de 2008, la solicitud del registro del libro de operaciones de su actividad.

Una vez analizados los elementos probatorios, es un hecho incontrovertible, que el señor ALVARO RUIZ TORRES, propietario de la industria forestal denominada MADERAS ARFA, cumplió en tiempo con el requerimiento.

Finalmente y como quiera que debe concluirse con el trámite del registro del libro de operaciones, se conminará al señor ALVARO RUIZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.047.292, propietario de la industria forestal denominada MADERAS ARFA, para que dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria esta providencia, inicie nuevamente ante esta Secretaría los trámites de inscripción del libro de operaciones de su actividad, advirtiéndole que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e



### **RESOLUCIÓN No. 01359**

implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, así como adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de imposición de medidas preventivas, levantamiento de medidas preventivas y sanciones ambientales.*"

En mérito de lo expuesto, este despacho

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exonerar de responsabilidad ambiental al señor ALVARO RUIZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.047.292, propietario de la industria forestal denominada MADERAS ARFA, de conformidad con la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conminar al señor ALVARO RUIZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.047.292, propietario de la industria forestal denominada MADERAS ARFA, para que dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria esta providencia, inicie nuevamente ante esta Secretaría los trámites de inscripción del libro de operaciones de su actividad, advirtiéndole que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya, para ello se correrá traslado al área técnica para que realice los requerimientos pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor ALVARO RUIZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.047.292, propietario de la industria forestal denominada MADERAS ARFA en la Carrera 89 C N° 41 – 15 Sur, Barrio Patio Bonito de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar al Procurador delegado para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, o quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Enviar la presente Resolución a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario de esta Secretaría, para lo de su competencia.



**RESOLUCIÓN No. 01359**

**ARTICULO SEXTO:** Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de agosto del 2013**

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA 08 2009 881  
Elaboró:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/01/2013
----------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/05/2013
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P: 27.872 C.S.J.	CPS: CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	31/07/2013
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P:	CPS: CONTRAT O 672 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/05/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/08/2013
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 17 JUL 2014 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se notifica personalmente el contenido de Resolución 01354-13 al señor (a) Alvaro Ruiz Torres en su calidad de propietario

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 79.047.292 de Bogotá D.C. T.P. No. H del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún Recurso de Reposición ante la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Alvaro Ruiz Torres  
Dirección: Cra. 89c N° 41-15 Sur  
Teléfono (s): 311 492 7236  
Hora: 8:15 am  
QUIEN NOTIFICA: Blanca Villa

Yo Alvaro Ruiz Torres Renuncia a los terminos de ejecutoria de los 5 dias del recurso de reposición de la resolución 01354 de 2013  
Alcumbier.  
79047232.

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**  
En Bogotá D.C hoy 18 JUL 2014 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ) se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Jennifer Talero  
FRENTERO / CONTRATISTA